

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA Y JUSTICIA JUVENIL INTERNACIONAL  
MÉXICO A.C.**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante denominado “**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA**”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado por su titular, Dr. Juan Bautista MAHIQUES por una parte, y por la otra, **JUSTICIA JUVENIL INTERNACIONAL MÉXICO A.C.**, en adelante denominado “**JJI México**”, con domicilio en Miguel Angel de Quevedo 452, Santa Catarina, Coyoacán Ciudad de México C.P. 04000, representado en este acto por Douglas KEILLOR, en su carácter de Director Ejecutivo y, en conjunto, denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente convenio marco;

**CONSIDERANDO:**

Que, los tratados internacionales de derechos humanos reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos especialmente protegidos y requieren que todas las dependencias estatales adopten una perspectiva particular de la infancia en el desarrollo de su labor cotidiana.

Que, en el sistema de justicia penal, ese mandato se pone de manifiesto en el llamado principio de especialidad en el tratamiento de los casos que den lugar a una imputación en su contra.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, obliga a los Estados partes a priorizar, dentro de sus políticas públicas, a niños, niñas y adolescentes, brindándoles especial atención y protección, y garantizando el ejercicio pleno de sus derechos. En particular, esta Convención dispone que las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tienen la obligación de atender al interés superior del niño, niña y adolescente como consideración primordial en la adopción de cualquier medida que los involucre (Artículo 3, inc.1).

Que la Convención dispone que, los Estados parte, tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños, niñas y adolescentes, de quienes se alegue que han infringido las leyes penales, o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (Artículo 40, tercer párrafo).

Que así, la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, significa un cambio de paradigma en materia penal juvenil.

Que, en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ratificó el principio de especialidad en materia penal juvenil, tanto en el procedimiento como en la magistratura competente.

Que, el principio de especialidad ha sido también recogido en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, conocidas como “Reglas de Beijing”.

Que, en la República Argentina, los Tratados Internacionales se encuentran incorporados en la Constitución Nacional (Artículo 75, inc.22)

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, asigna al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA, en el ámbito de la justicia, el deber de intervenir en todos los asuntos en lo que se hallare comprometido el interés de la sociedad y el orden público, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y velar por la observancia de la Constitución Nacional, los tratados internacionales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes nacionales y locales, entre otras.

Que, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el principio de especialidad está previsto en la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley N° 114) que hace suyas expresamente las ya mencionadas Reglas de Beijing (Artículo 12).

Que, asimismo, el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 2451) recoge los principios y garantías consagrados en los distintos instrumentos internacionales citados. En particular, la regulación procesal consagra la especialidad de los magistrados en materia penal juvenil (Artículo 11) y prescribe que hasta tanto sean creados los juzgados, fiscalías y defensorías con competencia específica en la materia, la competencia corresponderá a las actuales integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. cláusula transitoria).

Que, en esta línea, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA, de conformidad con el principio de especialidad, y a fin de adecuar su organización y contribuir al desarrollo progresivo de un sistema de justicia penal diferenciado en materia penal juvenil, dispuso a través de la Resolución 129/2020 la competencia exclusiva en toda la ciudad, a partir del 1° de marzo de 2021, a una fiscalía especializada en relación a aquellos casos en los que resulten imputados niños, niñas y adolescentes, esto es, personas que no hubieran alcanzado los dieciocho (18) años de edad al momento del hecho objeto de la investigación.

Que, en este sentido, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA requiere promover la permanente formación de sus recursos humanos y favorecer la colaboración entre entidades nacionales y extranjeras mediante el diálogo, la cooperación mutua, la asistencia jurídico-académica y tecnológica.

Que, por su parte, JJI MÉXICO es una asociación civil que entiende que el sistema de justicia juvenil alrededor del mundo debe ser transformado para crear un cambio real y duradero. A tal fin desarrolla su misión y objetivos involucrando a los gobiernos y agencias locales e internacionales, por cuanto el sistema de justicia juvenil no puede cambiar sin un compromiso a largo plazo, con la promoción, el desarrollo de capacidades y la participación de las partes interesadas.

Que, en esta línea, examinando la problemática de la detención juvenil excesiva, y la larga duración de la privación de la libertad de personas adolescentes JJI MÉXICO, desde el año 2015, desarrolló un modelo de “Alternativas de Detención”, el cual consta de un conjunto de estrategias independientes diseñadas para transformar sistemáticamente el sistema de justicia juvenil y garantizar que los niños, niñas y adolescentes no sean parte de patrones repetitivos de delincuencia que se conviertan en ciclos difíciles de romper sin las medidas apropiadas.

Que, JJI MÉXICO, tiene como visión que los niños, niñas y adolescentes sólo deberían ser encarcelados como último recurso, en circunstancias extremas y por el menos tiempo posible. Para lograr dicho objetivo: brinda asesoría, consultoría, apoya con el desarrollo de capacidades, capacitación y otros servicios a gobiernos y organizaciones no gubernamentales para mejorar el respeto por los derechos humanos e implementar estrategias comprobadas; realiza investigaciones; aboga por un mayor acceso a la justicia para las poblaciones marginadas en el sistema de justicia penal. Asimismo, asiste en la implementación de reformas a fin de que se reduzca el uso excesivo de la detención; propulsa mejoras en las condiciones carcelarias, con el objetivo de que se establezcan programas de reintegración comunitaria y se reduzca la delincuencia entre los menores y otras poblaciones marginadas.

Que, en este sentido **AFIRMANDO** la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos de LAS PARTES con la intención de desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, **ACUERDAN** celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto de este convenio es favorecer la colaboración entre LAS PARTES mediante la cooperación mutua, la asistencia técnica y académica, y la capacitación en todos aquellos temas que los firmantes consideren de interés común, sobre la temática de justicia penal juvenil.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES:** LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) Actividades de formación, capacitaciones, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia penal juvenil y temas afines que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente;
- b) El intercambio regular de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, asesoramiento técnico en materias en las que LAS PARTES se encuentren especializadas y otros que resulten de interés;
- c) Otras actividades de interés común para el desarrollo de ambas instituciones con el propósito de un mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, misiones y objetivos.

**CLÁUSULA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Las actividades a las que diera lugar el presente convenio, deberán ser instrumentadas en convenios específicos, en los cuales se determinarán los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de trabajo, plazos de ejecución y recursos necesarios para su realización, así como también las responsabilidades que le correspondan a cada una de LAS PARTES.

Asimismo, se deberán delimitar en ellos, los detalles de ejecución, financiación y cualquier otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos. También deberán especificarse las protecciones legales correspondientes, así como la titularidad de los eventuales resultados de la constitución de la propiedad intelectual, en caso de resultar oportuno, y todo lo que LAS PARTES consideren necesario.

**CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES.** La suscripción de este convenio marco no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES como derechos y obligaciones comprendidas en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y

asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. LAS PARTES manifiestan y reconocen que las personas que nominen para la ejecución de las tareas derivadas de la celebración del presente convenio no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia con la contraparte.

**CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO:** LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente acuerdo de cooperación, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

**CLÁUSULA SEXTA - PUBLICIDAD:** En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este convenio a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente convenio y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como el uso del nombre, la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberá ser previamente consensuada por ellas.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las disposiciones relacionadas con la propiedad intelectual, protección y explotación de toda obra, descubrimiento, invento y/o resultado generado en virtud del presente, se detallará en cada convenio específico. Las publicaciones deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y constará que las mismas se originan a partir del presente convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA - USO DEL NOMBRE:** Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito.

**CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar -bajo ninguna forma- a personas físicas o jurídicas de

cualquier clase y a no utilizar en su beneficio o el de terceros toda información de carácter confidencial, relacionada con el proyecto en el que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA - ALCANCE:** El presente no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente y/ o asociarse a otros organismos. La suscripción de este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - IMPACTO PRESUPUESTARIO:** LAS PARTES convienen que, tratándose de un convenio marco de colaboración, los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN:** El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, deberá notificar fehacientemente a la otra parte, y el mismo tendrá efecto a



partir de dicha notificación. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Autónoma de Buenos Aires, Argentina a los ...14..... días del mes de JUNIO.. de 2021 y en México DF, a los...12..... días del mes de JULIO de 2021.

**Dr. Juan Bautista MAHIQUES**

Fiscal General  
Fiscalía General de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires



**Douglas KEILLOR**  
Director Ejecutivo  
Justicia Juvenil Internacional México A.C.

